

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00400
DEMANDANTE: NORA YITH MARTINEZ LARA.
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) día del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (12:30 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Siendo la oportunidad procesal pertinente de conformidad con el art. 32 del CPT y SS, el despacho procede a resolver la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A. denominada la FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO solicitando integrar a la presente acción a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la hace consistir en que revisado el certificado ASOFONDOS SIAFP, la parte demandante realizó el traslado de régimen pensional con la AFP PROTECCIÓN para el año 1997.

EXCEPCION DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 32 y 77 del CPTSS, se procede a resolver la anterior excepción previa, para lo cual de entrada debe

decirse que prosperará, con tal objetivo señalaremos lo siguiente:

En cuanto al INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, señala el Art. 61 del Código General del Proceso, que: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

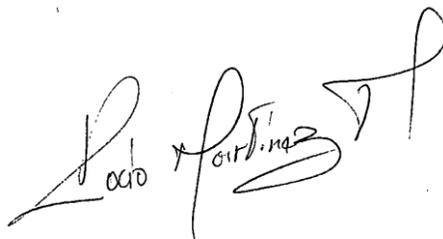
Ahora, en el caso subjudice como bien lo señaló el excepcionante, revisado el certificado ASOFONDOS SIAFP, se evidencia que la señora NORA YITH MARTINEZ LARA realizó el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN en el año 1997. Es decir, se encaja en el presupuesto factico que hace necesario su vinculación a la presente litis por su relación y/o disposición legal, configurado en el Art. 61 del C.G.P., por cuanto intervino en el traslado de régimen que hiciera la demandante.

En consecuencia, se declarará probada la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO propuesta, por tanto, VINCULESE al presente asunto a la AFP PROTECCIÓN., procédase a su notificación personal en los términos de ley en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ba5d59f0-5567-4238-8a4e-64e256ab24c3?vcpubtoken=99554bcd-38f5-4203-8832-3c1e4eea8b3e>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2847a6c1723165dbad18dca41a55d47e43a458a15f222f00c904c6e9582192c**

Documento generado en 30/09/2022 09:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>